





NIT.: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014

### RESOLUCIÓN No.2018-039 (24 DE ABRIL DEL 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL CAÑO AGUACATICO - CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICO DE HIDROCARBUROS S.AS.."

La Directora del Establecimiento Público Ambiental –EPA- en ejercicio de las facultades que le confieren la ley y el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura en especial lo dispuesto en la ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2811 de 1974 las demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estrado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.









Que el Decreto Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Que mediante escrito radicado con número 841-2 del 18 de julio del 2017, presentado ante el Establecimiento Público Ambiental por la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, apoderada general de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con la cedula de ciudadanía número 53.003.918 de Bogotá con T.P. numero 197.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, solicita permiso de Ocupación de Cauce para reconstrucción de gavión lateral y la construcción de una estructura de contención lateral al terreno de gaviones de sacos de suelo cemento para confinar con material de préstamo y material de excavación del sitio, ubicado en el caño aguacatico en las coordenadas 03° 53′ 0.4.2 N, 076°59′ 41.7″ W

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el decreto 2811 de 1974 una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, este Establecimiento Público Ambiental, dictó auto de iniciación de trámite.

Que a través del auto de iniciación del 27 de julio de 2017, se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE solicitado, para reconstrucción de gavión lateral y la construcción de una estructura de contención lateral al terreno de gaviones de sacos de suelo cemento para confinar con material de préstamo y material de excavación del sitio, ubicado en el caño aguacatico en las coordenadas 03° 53′ 0.4.2 N. 076°59′ 41.7″ W.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 12 de marzo de 2018, por parte de profesional especializado del Establecimiento Público Ambiental, se emite concepto técnico el 13 de marzo 2018, del cual se extrae lo siguiente:

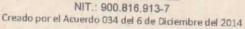
"... Que el sitio objeto de la solicitud se encuentra localizados sobre el estero de Aguacatico en las coordenadas 03° 53′ 04.2" N, 076° 59′ 41.7" W (abscisa PK8+392) ubicado en la vía alterna-interna, jurisdicción urbana y suburbana del Distrito Especial de Buenaventura.

... el caño el aguacatico que se encuentra al margen derecho de la ubicación de la zona a intervenir, no se verá afectado debido a que las obras de remediación Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400932 - 2978549 Epa@epabuenaventura.gov.co









están ubicadas al margen izquierdo de la abscisa PK8+392, del poliducto Buenaventura – Yumbo, igualmente los árboles que se evidenciaron en la inspección de acuerdo a sus ubicaciones, se encuentran retirados de las intervenciones a realizar.

(...)

... que las obras de remediación geotécnica propuestas en el proyecto por CENIT, en las coordenadas X 03° 53′ 0.4.2 N, Y 76°59′ 41.7″ - PK8+392, ubicado en el Distrito Especial de Buenaventura sobre la margen derecha de la vía alterna interna. No alteran la dinámica natural de las fuentes de agua, no se aprovechará ningún recurso natural, ni se presentará afectaciones al medio ambiente.

Por lo antes consignado se considera viable técnica y ambientalmente autorizar la ocupación de cauce para la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con el Nit número 900-531.210-3 en el PK8+392 del Poliducto de Buenaventura – Yumbo".

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha marzo 13 de 2018 y en la normatividad ambiental, Sección 12 ocupación de playas, cauces y lechos, artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, es viable técnica y jurídicamente OTORGAR a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS S.A.S., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para reconstrucción de gavión lateral y la construcción de una estructura de contención lateral al terreno de gaviones de sacos de suelo cemento para confinar con material de préstamo y material de excavación del sitio, ubicado en el caño aguacatico en las coordenadas 03° 53′ 0.4.2 N, 076°59′ 41.7″ W.

Por lo anteriormente expuesto, este Establecimiento Público Ambiental

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS S.A.S identificada con el Nit número 900-531.210-3, representada legalmente por el señor THOMAS RUEDA EHRHARDT quien concedió poder a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.003.918 de Bogotá con T.P. numero 197.650 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para llevar acabo dicho trámite para la reconstrucción de gavión lateral y la construcción de una estructura de contención lateral al terreno







NIT.: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014

de gaviones de sacos de suelo cemento para confinar con material de préstamo y material de excavación del sitio, ubicado en el caño aguacatico en las coordenadas 03° 53′ 0.4.2 N, 076°59′ 41.7" W.

# ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas pertinentes el beneficiario de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS S.A.S debe presentar al Establecimiento Público Ambiental informes de avance trimestrales de las obras a realizar, igualmente informar de cualquier modificación a los diseños de la obra que sean requeridos durante su proceso constructivo.
- 2. Durante el proceso para reconstrucción de gavión lateral y la construcción de una estructura de contención lateral al terreno de gaviones de sacos de suelo cemento para confinar con material de préstamo y material de excavación del sitio, ubicado en el caño aguacatico en las coordenadas 03° 53′ 0.4.2 N, 076°59′ 41.7′ W. la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS S.A.S debe hacer un buen manejo de escombros y materiales de excavación que se utilicen durante la ejecución de la obra, Manejo adecuado de los materiales de construcción, No se permitirá el lavado de máquinas en áreas adyacentes a la fuente Intervenida, El responsable del proyecto, debe implementar medidas tendientes al adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos generados por el proyecto, señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción de canalización.

Las medidas anteriores son de estricto cumplimiento. El Autorizado debe presentar informe de avance de obra y finalización de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo será de nueve (9) meses, contados a partir de la firmeza del mismo (se exceptúan las obligaciones que requieren de tiempos específicos en su ejecución).

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso que se otorga queda sujeto al pago por una sola vez por parte del beneficiario del derecho ambiental que se otorga y a favor del Establecimiento Público Ambiental, por el servicio de seguimiento y deberá ser cancelado antes de los nueve (9) meses de la vigencia del permiso.







NIT.: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014

ARTICULO CUARTO: Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración

ARTÍCULO QUINTO: De no realizarse los trabajos autorizados dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga, la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICAS DE HIDROCARBUROS S.A.S que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009,

Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

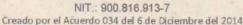
ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: El Establecimiento Público Ambiental deberá ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.









ARTÍCULO DECIMO: La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página WEB del Establecimiento Público Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en el Distrito Especial de Buenaventura a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2018.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIET GUTIÉRREZ MAZUERA Directora (E)

Proyecto: Elizabeth Castillo Ocoro - Abogada Contratista